

alguna sin que venga con dichas Patentes: Y si acaso traxese generos, ó mercaderias, exâminarán dichos Guardas con rigor, si los sugetos que se les presentan son los mismos que se expresan en la Patente ó Pasaporte, ú otros que con cautela se quieren introducir. Y que si aun viniendo con dichas Patentes, Pasaportes ó Boletines de Sanidad, se hallare algun sugeto que tuviere señales de Enfermo se le detenga á la Puerta ó sitio señalado, y separe de todo roze hasta que dando aviso á los Comisarios encargados de este negocio puedan disponer visitas de Facultativos, y demas Providencias convenientes, procurando gobernar este asunto con la mayor prudencia.

- 9. Que no se permita entrar en esta Ciudad comestibles ni abastos algunos de los que haya la menor sospecha de ser nocivos á la publica salud, y que ningun vendedor, ó revendedor les pueda despachar sin el reconocimiento ó permiso de los Caballeros del Repeso.
- 10. Que dentro de veinte y quatro horas se saquen fuera de esta Ciudad todos los Estercolares que hubiere dentro de ella, y sus Arrabales, y se pongan en campos apartados de los caminos, baxo las penas establecidas por buen gobierno, y nadie pueda recoger estiércol dentro de esta Ciudad de dia ni de noche, si tan solamente los Labradores que entran de dia.
- 11. Que se ponga el mayor cuidado en los Hospitales, Hospicios, Casas particulares, y qualesquiera otros sitios en que se alverguen y visiten Enfermos, encargando á los Facultativos que les asisten la mayor vigilancia en el exâmen y descubrimiento de los sintomas, y calidades de sus dolencias, para que entrando en la mas leve sospecha, los retiren y separen, dando cuenta á los Diputados de Sanidad de esta Ciudad para las disposiciones convenientes.
- 12. Que los Alcaldes de Barrio tomen el debido conocimiento de los Forasteros y transeuntes que llegaren á los Pueblos de su residencia, inquiriendo su naturaleza, procedencia, vecindad, y tiempo de su viaje, para poderse formar seguro concepto de su sanidad; y en caso que se reconozca el mas leve recelo en su Persona y caracter se denunciarrán á los Diputados de Sanidad para los efectos que convengan, desempeñando este encargo, especialmente en los Mesones, Fondas y Posadas.
- 13. Que todo Forastero y transeunte en el primer Lugar de nuestros Reynos á donde llegue, ha de ser reconocido por las Justicias, á quienes deberá presentar su Patente, Pasaporte, ó Boletin de Sanidad, y cercioradas de la idemtidad del sugeto, deberán destinarle sitio donde pasar la noche, y á su entrada y salida del Pueblo se le visitará por los Facultativos y demas que la Justicia juzgue ser conveniente. Y no resultando novedad, se le pondrá en su Patente la nota de haberse asi

